



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE.

(Aprobado de conformidad con lo acordado en sesión plenaria de 07-11-2013, y publicado B.O.P. de Huelva Núm. 38, de 25 de febrero de 2014, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo prevenido en los arts.70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

() En negrilla y cursiva.- Modificación del art. 11, aprobada por acuerdo plenario 01-02-2018, y publicadas a efectos de su entrada en vigor en B.O.P. de Huelva núm 89 de 10 de mayo de 2018.)*

ÍNDICE

- PREÁMBULO
- LEGISLACIÓN APLICABLE
- CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES.
 - Artículo 1. Definición
 - Artículo 2. Finalidad
 - Artículo 3. Objetivos
 - Artículo 4. Funciones.
- CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS
 - Artículo 5. Composición del Consejo.
 - Artículo 5.1. Presidencia
 - Artículo 5.2. Vocales
 - Artículo 5.3. Secretaría
 - Artículo 6. Funciones de los miembros del consejo:
 - Artículo 6.1. Funciones de la Presidencia.
 - Artículo 6.2. Funciones de la Secretaria del Consejo.
 - Artículo 6.3. Funciones de las Vocalías.
- CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.
 - Artículo 7. Organización del Consejo.
 - Artículo 8. Funcionamiento del Pleno.
 - Artículo 8.1. Periodicidad de las Convocatorias.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

- Artículo 8.2. Lugar de celebración.
- Artículo 8.3. Plazos de las Convocatorias.
- Artículo 8.4. Constitución.
- Artículo 8.5. Acuerdos.

Artículo 9. Funciones de las Comisiones de Trabajo.

- Artículo 9.1. Definición.
- Artículo 9.2. Lugar y horario de celebración.
- Artículo 9.3. Convocatorias.
- Artículo 9.4. Funciones de las Comisiones de trabajo.

• CAPÍTULO IV: ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y SUPLENCIA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS.

Artículo 10. Elección.

Artículo 11. Renovación.

Artículo 12. Suplencia.

- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
- DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
- DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

PREÁMBULO

El concepto social de la infancia y adolescencia se ha ido transformando a lo largo de los años hasta ser considerados como sectores de la población objetos de especial atención.

El principal objetivo de esta especial consideración no es otro que el de contribuir a su integral desarrollo.

La ciudad vista a la altura de niños y niñas es un mundo muy diferente del que vive una persona adulta activa, ocupada e influyente. Los espacios, las necesidades, los tiempos, la autonomía, los accesos, las seguridades, la alegría que la infancia precisa, nos convienen a todos y a todas sea cual sea nuestra edad y situación.

Así pues, desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos y prestaciones, con lo que se ha intentado satisfacer las necesidades y problemas de la Infancia y Adolescencia entre los que se incluyen no sólo los de atención de necesidades de modo pasivo, sino los del concepto de personas con capacidad de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

participar activamente en la vida familiar y social. Sin embargo, este objeto no siempre se ha conseguido debido a la descoordinación entre las administraciones en cuanto a políticas globales y al funcionamiento cotidiano de los servicios.

En este sentido, el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Aljaraque pretende constituirse como un espacio que pueda contribuir a alcanzar dicha coordinación no sólo a nivel local, sino también a nivel autonómico y estatal, y conseguir una participación activa para que menores y adolescentes puedan dar a conocer sus necesidades e intereses.

Todo ello permitirá propiciar el análisis, el debate y el desarrollo de propuestas encaminadas a mejorar de forma permanente la calidad de vida de la Infancia y Adolescencia de nuestro municipio y por ende del futuro social del mismo.

Con la Constitución de este Consejo, el Ayuntamiento de Aljaraque quiere dejar evidencia de que la escucha, comprensión y atención a este colectivo no se puede quedar en simples actuaciones puntuales, sino que es una necesidad social y política para tener presente aquello que a las personas adultas por un motivo u otro se nos escapa; esto, por lo tanto implicará "darles poder y protagonismo" para que sientan que el municipio de Aljaraque también es obra suya desde hoy.

En este espacio de participación, niños, niñas, y adolescentes tendrán la oportunidad de expresar propuestas claras y sencillas, porque tienen la capacidad de interpretar sus necesidades, y además, lo harán de forma libre y voluntaria.

Con la regularización de este Consejo se pretende aplicar en el ámbito de nuestro municipio lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño; adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por las Cortes Generales del Estado Español un año más tarde, según el cual los Estados garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio al derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, siempre en función de su edad y madurez.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Internacional**

- a) Convención de los Derechos del Niño
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos
- c) Carta Europea de los Derechos del Niño. Resolución A3-0172/92 del Parlamento Europeo de 8 de julio de 1992.

- **Nacional**



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

- a) A) Constitución Española
- b) Código Civil
- c) Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- d) Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- e) Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre.

- **Autonómica**

- a) Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- b) Ley 2/1988 de Servicios Sociales de Andalucía.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

Artículo 1. DEFINICIÓN

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Aljaraque es un órgano de participación, un espacio donde niños, niñas y adolescentes de Aljaraque se reúnen con representantes políticos locales y de entidades relacionadas con la infancia, para ser tener acceso a la información y exponer sus ideas y opiniones sobre los temas de nuestro municipio que les puedan afectar, directa o indirectamente. Este órgano representa al conjunto de infantes y adolescentes de Aljaraque.

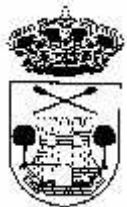
Artículo 2. FINALIDAD.

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Aljaraque, tiene como finalidad garantizar a las niñas y niños de nuestro municipio el derecho a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se aborden en el municipio y les puedan afectar; y a que éstas sean tenidas en cuenta en función de su edad y madurez.

Artículo 3. OBJETIVOS.

Los objetivos del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia son:

- a) Propiciar el conocimiento, divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia recogidos en la Convención de los Derechos de niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el marco de la mejora de la calidad de vida y bienestar de la sociedad en su conjunto.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

- b) Promover una cultura de participación democrática de todos/as los/as niños/as y adolescentes del municipio.
- c) Impregnar la vida municipal desde punto de vista de la infancia y la adolescencia.
- d) Facilitar toda la información necesaria adaptada y adecuada a los grupos de edad.
- e) Propiciar que exista posibilidad real de que las opiniones e ideas de las/os niñas/os y adolescentes sean tenidas en cuenta.
- f) Garantizar que las comisiones dispongan del tiempo suficiente para poder trabajar y abordar las propuestas sobre las consultas recibidas.
- g) Propiciar y facilitar la participación de colectivos o entidades directamente relacionadas con la infancia y adolescencia en los asuntos municipales que les afecten.

Artículo 4. FUNCIONES.

El consejo Municipal de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer de cauce de comunicación entre infantes y adolescentes, y autoridades locales.
- b) Recibir y escuchar todas las demandas, propuestas y quejas que les hagan llegar los miembros del Consejo y la Ciudadanía en general.
- c) Proponer al Ayuntamiento, asociaciones u otros organismos, las medidas y actuaciones que considere oportunas para conseguir el bienestar de la infancia y adolescencia de nuestro municipio.
- d) Obtener la información periódica sobre las actuaciones que en materia de infancia se van a poner en marcha en el municipio.
- e) Participar en la elaboración y seguimiento del plan de la infancia.
- f) Impulsar la colaboración entre organismos públicos o privados que realizan actuaciones dirigidas a la infancia y adolescencia.
- g) Aprobar los acuerdos a los que se lleguen dentro del Consejo.
- h) Crear las Comisiones de trabajo y designar sus componentes.
- i) Aprobar o rechazar las gestiones y propuestas de las Comisiones.
- j) Aprobar la Memoria Anual.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 5. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo estará compuesto por la presidencia, las vocalías y la secretaría.

Artículo 5.1: Presidencia:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

La presidencia del Consejo será ejercida por la persona titular de la Presidencia-Alcaldía del Ayuntamiento de Aljaraque, pudiendo delegar este poder en quien ejerza la Tenencia de Alcaldía o Concejalía de su elección.

Artículo 5.2: Vocalías:

Serán vocales del Consejo de Infancia y Adolescencia:

- a) Tres Concejales/as representantes de las siguientes áreas: Educación, Igualdad y Bienestar Social, Cultura, Juventud o Deportes.
- b) Un/a representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
- c) Un/a representante de las entidades sin ánimo de lucro y que trabajan con niño/as y adolescentes.
- d) Un/a representante de las AMPAS del municipio.
- e) Cuatro representantes del alumnado de cada uno de los centros educativos del municipio (Consejeros infantiles y adolescentes).

Artículo 5.3. Secretaría.

La Secretaría del Consejo será ejercida por el personal técnico de la Concejalía de Educación e Infancia o técnico/a en quien delegue.

Artículo 6.FUNCIONES DE LOS COMPONENTES DEL CONSEJO:

Serán funciones de cada una/o de los consejeros/as:

Artículo 6.1.Funciones de la Presidencia:

Serán funciones del Presidente/a:

- a) Presidir, representar, dirigir y moderar el Consejo.
- b) Convocar, y establecer el Orden del día.
- c) Garantizar la participación de niñas y niños de nuestro municipio.
- d) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Proponer la constitución de las Comisiones de Trabajo que considere necesarias.
- f) Resolver con su voto los empates.
- g) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente/a del Consejo.
- h) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos de Gobierno y Gestión del Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 6.2. Funciones de la Secretaría del Consejo:

Serán Funciones del/la Secretario/a:

- a) Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones, con un mínimo de 7 día hábiles de antelación, en el caso de sesiones ordinarias, y con 48 h en el caso de sesiones extraordinarias.
- b) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- c) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y custodiarlas.
- d) Facilitar el traslado de la información a los miembros del Consejo.
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia, de todos los asuntos, propuestas y documentos que tengan entrada en Secretaría para su tratamiento en el Consejo.
- f) Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos adoptados en el Consejo.
- g) Facilitar a Consejeros y Consejeras infantiles la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
- h) Expedir con el Vº Bº de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

Artículo 6.3. Funciones de los Vocales:

Serán funciones de las/os vocales:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando propuestas; justificando su ausencia en caso de no poder asistir.
- b) Proponer al Consejo las necesidades, problemas y propuestas de los colectivos a los que representan, devolviéndoles las informaciones y acuerdos.
- c) Ejercer su derecho al voto.
- d) Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el Orden del día y formular ruegos y preguntas.
- e) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le asigne.
- f) Aportar información sobre el ámbito de representación que el Consejo le requiera.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 7. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo se organizará en:

- Pleno.
- Comisiones de Trabajo.

Artículo 8. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Artículo 8.1. Periodicidad de las Convocatorias.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario 3 veces al año, en los meses de octubre, enero y abril. Los Plenos con carácter extraordinario serán convocados a propuesta de la Presidencia o a petición de, al menos 1/3 de las/os Consejeras/os.

Artículo 8.2. Lugar de celebración:

Las sesiones tendrán lugar en el Salón de Plenos Municipal, en horario de tarde.

Artículo 8.3. Plazos de las Convocatorias:

Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de 7 días hábiles si son de carácter ordinario; y con 48 horas si son extraordinarias, acompañadas del orden del día, fecha y hora, lugar, y la documentación oportuna en caso necesario.

Artículo 8.4. Constitución:

El Consejo se considerará válidamente constituido en la 1ª convocatoria cuando asistan, al menos, la mitad más uno/a de los miembros con derecho a voto y en 2ª convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el nº de asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a 3.

En ambos casos deberá estar presente el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 8.5. Acuerdos:

Las decisiones plenarias se adoptarán con carácter general por mayoría simple.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 9. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 9.1. Definición:

Las Comisiones son grupos de trabajo asociados a un asunto de interés (educación, deporte,...). Serán dinamizadas por personal técnico, y sus decisiones se fijarán por los propios miembros de la comisión.

Se constituirán tantas como sean necesarias, con carácter fijo o variable.

Artículo 9.2. Lugar y horario de celebración:

Las sesiones tendrán lugar en horario de tarde en el/los espacios que determine/n en las propias comisiones.

Artículo 9.3. Convocatorias:

Las Comisiones de Trabajo se convocarán al menos con una periodicidad mensual.

Artículo 9.4. Funciones de las Comisiones de trabajo:

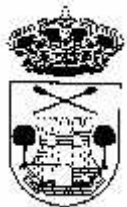
Serán funciones de las comisiones de trabajo:

- a) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que le sean encomendados.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia del Consejo.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones y sus circunstancias al Pleno.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de niños, niñas y adolescentes.
- e) Dar cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante acta de la misma.

**CAPÍTULO IV: ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y SUPLENCIA DE LOS
CONSEJEROS/AS.**

Artículo 10. ELECCIÓN.

Los integrantes adultos del Consejo serán asignados por razón de su cargo (alcalde o alcaldes, concejales o concejales...).



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Quienes representen a las entidades relacionadas con la infancia serán elegidos por las propias entidades.

Niñas, niños y adolescentes ser elegirán democráticamente por sus compañeros y compañeras en sus centros educativos correspondientes.

Los y las representantes deberán contar con una autorización de la familia o tutor/a legales para su asistencia a las sesiones y comisiones.

Artículo 11. RENOVACIÓN. (*)

La renovación de los miembros del Consejo se realizará cada 4 años, excepto en el nivel de 3º de E. Primaria, del cual podrán incorporarse nuevos miembros, al quedar sin representante desde el año siguiente a la renovación.

Causarán baja voluntaria los/as miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito al Presidente/a.

Los/as niños/as causarán baja:

- *Al finalizar el 4º curso de E.S.O, o al cumplir los 18 años en su caso.*
- *Por propia voluntad.*
- *Por incumplimiento del Reglamento.*
- *Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de las/os mismos.*

Artículo 12. SUPLENCIA.

Cada representante no corporativo tendrá un suplente que se elegirá por el mismo procedimiento que los/las titulares y que tendrá los mismos derechos cuando sustituya a la persona titular.

En caso de representantes corporativos, tendrán un suplente con designación por parte de quien ostente el cargo de la Presidencia-Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las áreas municipales deberán apoyar y participar activamente en los programas, con el fin de llevar a buen término los Planes Anuales aprobados por el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

De conformidad con la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los art. 30 y 42 del Reglamento de Servicios, corresponde al Ayuntamiento Pleno la modificación del presente reglamento, así como su extinción, debiendo seguirse, en tales supuestos, el procedimiento establecido en la normativa legal para la tramitación de la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el art.70 de la Ley de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se estará a lo previsto por el resto del ordenamiento jurídico vigente.
